

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO No. 220**

**Referencia:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)  
**Apoderado:** JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA – [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com)  
**Demandado:** ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA C.C 18.597.140  
**Radicación:** 760014003001-20200020400

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 11 de marzo del 2.020 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°828 CALENDADO EL 16 de julio del dos mil veinte (2020)** se libró mandamiento de pago, así:

*“PRIMERO: LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO, y en contra del señor ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.597.140, por las siguientes cantidades de dinero a saber:*

*a)La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 99/100 (\$52.146.081,99) M/Cte., correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 18597140 de fecha 4 de abril de 2013.*

*b)Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 99/100 (\$28.580.565,99) M/Cte., por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 15 de junio de 2014 hasta el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa del 12.57% E.A., en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*c)Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el literal a), calculados a la tasa máxima legal o la tasa pactada, la que resulte más*



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

*favorable, desde el 16 de mayo de 2019, siempre que no se exceda 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010. "*

El señor **ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA C.C 18.597.140** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **21 DE DICIEMBRE DE 2021**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA C.C 18.597.140**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **AUTO INTERLOCUTORIO N°828 CALENDADO EL 16 de julio del dos mil veinte (2020)** Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra del señor **ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA C.C 18.597.140**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N°828 CALENDADO EL 16 de julio del dos mil veinte (2020)**

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$3.419.000) M/CTE.**



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**CUARTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Jueza

RE

Estado No. 18

08 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1800a7ffbc7b2d28509d511d20ccc984294beaaddb6337b04bd14bf8ec4da**

Documento generado en 07/02/2022 03:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**